

2003.30/2003

**CONVENIO DE COFINANCIACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DEL
SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS
DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**

**CONVENIO DE COFINANCIACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DEL
SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS
DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**

El presente convenio para la cofinanciación del sistema integrado de transporte masivo del Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias (en adelante el "Convenio de Cofinanciación" o el "Convenio"), se suscribe entre:

- La Nación, representada en este acto por (i) ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA, en su calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público, (ii) ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO, en su calidad de Ministro de Transporte, y (iii) SANTIAGO JAVIER MONTENEGRO TRUJILLO, en su calidad de Director Nacional de Planeación (en adelante la "Nación");
- El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, representado en este acto por RODOLFO DIAZ WRIGHT, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en su calidad de Alcalde (E) del Distrito de Cartagena (en adelante "Cartagena" o el "Distrito");
- Transcaribe S.A., representada en este acto por MARTHA BARRIOS DE MUÑOZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en su calidad de Representante Legal (en adelante "Transcaribe");

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Ley 310 de 1996 establece que la Nación y sus entidades descentralizadas por servicios cofinanciarán o participarán con aportes de capital, en dinero o en especie, en el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros con un mínimo del 40% y un máximo del 70% del servicio de la deuda del proyecto, previo cumplimiento de los requisitos indicados en la ley.
2. Que el Plan de Desarrollo de Cartagena, aprobado mediante Acuerdo No. 14 de 9 de Mayo de 2001 prevé en su Objetivo N° 6 la estrategia de implementar un sistema de transporte público colectivo, definido por rutas estructurantes y alimentadoras que articulen los sectores de la ciudad y los espacios de movilidad Urbana .
3. Que en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, puesto en vigencia mediante Decreto No. 0977 de 20 de Noviembre de 2001, se consignó el Sistema Integrado de Transporte Masivo, como uno de los macroyectos distritales, cuyo objetivo es privilegiar el transporte público sobre el privado y permitir la integración física, operativa y tarifaria, a través del sistema integrado del

servicio urbano de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena (en adelante el "SITM" o el "Sistema").

4. Que el Proyecto SITM fue incluido en el Plan Nacional de Desarrollo 2003 - 2006 "Hacia un Estado Comunitario" aprobado mediante Ley 812 de 2003, artículo 111.
5. Que el Área de Influencia del sistema integrado de transporte masivo del Distrito de Cartagena corresponde en la jurisdicción del Distrito de Cartagena, según lo definido en la Resolución No. 003465 de 04 de Junio de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte.
6. Que mediante Acuerdo No. 019 de 26 de septiembre de 2003 del Honorable Consejo Distrital, la Gerencia de Espacio Público y Movilidad fue reconocida como Autoridad de Transporte Masivo, con jurisdicción sobre el Área de Influencia.
7. Que el SITM fue registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, como consta en la ficha BPIN No. 0011-09903-0000.
8. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social - Conpes expidió el documento Conpes 3259 de 15 de diciembre de 2003 (en adelante el "Documento Conpes") mediante el cual se establecieron los lineamientos básicos para la estructuración del sistema integrado del servicio urbano de transporte masivo de pasajeros del Distrito, y se emitió concepto favorable para la participación de la Nación en la financiación de dicho Sistema. ✓ ✗
9. Que mediante Acuerdo N° 004 del 19 de febrero de 2003 el Consejo Distrital de Cartagena de Indias autorizó al Alcalde Mayor de Cartagena a participar conjuntamente con otras entidades del orden distrital en la constitución de una empresa para desarrollar el sistema integrado de transporte masivo.
10. Que mediante Escritura Pública N° 654 de 15 de Julio de 2003, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Cartagena, registrada en la Cámara de Comercio de la ciudad de Cartagena bajo el número 38,945 del libro respectivo, el 5 de agosto de 2003 la sociedad Transcribe fue constituida como una sociedad pública por acciones entre entidades estatales, sujeta al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, cuyo objeto principal es ser titular del SITM que se construya en el Distrito. →
11. Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y el artículo 16 del Decreto 3109 de 1997, la Nación no puede asumir costos de administración, operación o mantenimiento del SITM. Igualmente, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, los recursos de la Nación no pueden financiar la reposición del Sistema. ✓ R a

12. Que el Documento Conpes establece que el monto máximo de los aportes que la Nación realizará para el SITM será hasta por ciento treinta y siete mil doscientos ochenta y un millones (\$137,281'000.000) de pesos constantes de 2003, los cuales en ningún momento superarán la proporción de los aportes estipulados en dicho Documento Conpes.
13. Que el Consejo Nacional de Política Fiscal – CONFIS, mediante comunicación 4.3.4 - 25926 del 24 de diciembre de 2003, informó que en su sesión del 23 de diciembre de 2003 aprobó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un cupo de vigencias futuras con cargo a los recursos de la Nación entre los años 2004 y 2007, por un monto de ciento cincuenta y un mil trescientos ochenta y tres millones de pesos (\$151,383'000.000), equivalentes a ciento treinta y siete mil doscientos ochenta y un millones (\$137,281'000.000) de pesos constantes de 2003.
14. Que, siguiendo los lineamientos generales plasmados en el Documento Conpes, con recursos propios disponibles y con recursos derivados de crédito, el Distrito participará en la cofinanciación del costo de los componentes de la infraestructura física del SITM de acuerdo con su nivel de participación en el mismo.
15. Que el Documento Conpes determinó la creación de un Comité Técnico de Seguimiento del SITM (en adelante el “Comité Técnico”) compuesto por un delegado del Ministerio de Transporte, un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y un delegado del Departamento Nacional de Planeación.
16. Que Cartagena suscribió un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 27 de Junio de 2001 (en adelante el “Programa”), el cual ha venido cumpliendo de acuerdo a las proyecciones establecidas. Así mismo el Distrito suscribió un Contrato de Encargo Fiduciario con la Fiduciaria la Previsora para la Administración de Ingresos, Pagos y Garantía como Fuente de Pago de las Obligaciones, el 22 de noviembre de 2001.
17. Que Cartagena suscribió el 31 de Octubre de 2003 la Adición No. 2 a dicho Programa en la cual se establecen las fuentes de soporte como la sobretasa a la gasolina, porcentajes y condiciones para el financiamiento de Transcaribe de acuerdo con el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero
18. Que el Concejo Distrital de Cartagena, mediante Acuerdo N° 020 del 09 de diciembre de 2003, autorizó al Distrito a suscribir el presente Convenio y comprometer vigencias futuras con destino al Proyecto SITM, por una suma de noventa y cuatro mil seiscientos setenta y dos millones (\$94.672'000.000) de pesos constantes de 2003.
19. Que la Junta Directiva de Transcaribe, mediante Acta No. 04 de Diciembre 17 de 2003, autorizó a Transcaribe a suscribir el presente Convenio de Cofinanciación.

20. Que como titular del SITM, Transcaribe tiene a su cargo la ejecución de todas las tareas correspondientes a la implementación del SITM y, será la beneficiaria de los aportes de cofinanciación realizados por la Nación y por el Distrito.
21. Que dentro de sus estrategias de financiación general, la Nación tiene previsto financiar sus aportes al SITM con un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
22. Que la Nación y el Distrito de Cartagena han acordado suscribir el presente Convenio de Cofinanciación para efectos de establecer los montos que aportará cada uno para la financiación del SITM, las vigencias fiscales en las cuales deberán realizarse dichos aportes y las condiciones en las cuales deben realizarse los correspondientes desembolsos.

En atención a las anteriores consideraciones, las partes han acordado el presente Convenio de Cofinanciación regido por las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Objeto

El presente Convenio de Cofinanciación tiene por objeto definir los montos que la Nación y el Distrito aportarán para la financiación del SITM, las vigencias fiscales en las cuales deberán realizarse dichos aportes y las condiciones en las cuales deben realizarse los correspondientes desembolsos.

Las obligaciones de la Nación consignadas en el presente Convenio se ejecutarán a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación, en sus respectivas competencias. Los aportes de la Nación se efectuarán a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cláusula 2. Aportes para la Financiación del SITM

2.1. Aportes de la Nación

- (a) La Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aportará para la financiación del SITM, en moneda legal colombiana, las vigencias futuras aprobadas por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, según comunicación anexa al presente convenio. El cronograma y montos aplicable a los aportes de la Nación son los siguientes:

DIC/2003

Vigencia	Aporte de la Nación (Pesos)
2004	18,706,000,000
2005	26,140,000,000
2006	46,161,000,000
2007	60,376,000,000
Total	151,383,000,000

La suma de los montos anteriores equivale a ciento treinta y siete mil doscientos ochenta y un millones (\$137,281'000.000) de pesos constantes de 2003.

- (b) Los anteriores aportes de la Nación serán realizados de acuerdo al cumplimiento de los aportes establecidos para el Distrito en cada vigencia fiscal.
- (c) Al finalizar la ejecución del presente Convenio de Cofinanciación, la Nación y el Distrito llevarán a cabo una determinación definitiva del costo de los diferentes componentes de la infraestructura previstos en el Documento Conpes, para garantizar que el valor real que aporte la Nación no supere la proporción de los aportes estipulados en el Documento Conpes, y en todo caso no podrán superar los límites establecidos en la Ley 310 de 1996. De igual modo, la Nación y el Distrito implementarán las acciones necesarias para efectuar los ajustes que permitan el cumplimiento de lo aquí estipulado.

2.2. Aportes del Distrito

- (a) El cronograma aplicable a los aportes del Distrito, de acuerdo a lo establecido en el Documento Conpes, es el siguiente:

Vigencia	Aporte Distrito (Pesos Constantes de 2003)
2004	10,002,000,000
2005	11,003,000,000
2006	11,692,000,000
2007	10,783,000,000
2008	10,176,000,000
2009	9,568,000,000
2010	8,961,000,000
2011	8,353,000,000
2012	7,746,000,000
2013	3,361,000,000
Total	91,645,000,000

r

m

003

Vigencia	Aporte de la Nación (Pesos)
2004	18,706,000,000
2005	26,140,000,000
2006	46,161,000,000
2007	60,376,000,000
Total	151,383,000,000

La suma de los montos anteriores equivale a ciento treinta y siete mil doscientos ochenta y un millones (\$137,281'000.000) de pesos constantes de 2003.

- (b) Los anteriores aportes de la Nación serán realizados de acuerdo al cumplimiento de los aportes establecidos para el Distrito en cada vigencia fiscal.
- (c) Al finalizar la ejecución del presente Convenio de Cofinanciación, la Nación y el Distrito llevarán a cabo una determinación definitiva del costo de los diferentes componentes de la infraestructura previstos en el Documento Conpes, para garantizar que el valor real que aporte la Nación no supere la proporción de los aportes estipulados en el Documento Conpes, y en todo caso no podrán superar los límites establecidos en la Ley 310 de 1996. De igual modo, la Nación y el Distrito implementarán las acciones necesarias para efectuar los ajustes que permitan el cumplimiento de lo aquí estipulado.

2.2. Aportes del Distrito

- (a) El cronograma aplicable a los aportes del Distrito, de acuerdo a lo establecido en el Documento Conpes, es el siguiente:

Vigencia	Aporte Distrito (Pesos Constantes de 2003)
2004	10,002,000,000
2005	11,003,000,000
2006	11,692,000,000
2007	10,783,000,000
2008	10,176,000,000
2009	9,568,000,000
2010	8,961,000,000
2011	8,353,000,000
2012	7,746,000,000
2013	3,361,000,000
Total	91,645,000,000

- (b) El Distrito, de acuerdo con la autorización del Consejo Municipal y la autorización para comprometer presupuestos de vigencias futuras otorgada por el CONFIS Distrital, apropiará con cargo a vigencias futuras la suma de noventa y cuatro mil seiscientos setenta y dos millones (\$94,672'000,000) de pesos constantes de 2003.
- (c) En virtud de la autorización expedida por el Consejo Distrital, el Distrito se compromete a hacer las apropiaciones establecidas en el numeral 2.2 (b) con destino al SITM, hasta el momento de realizar el cálculo del valor total del proyecto, como se establece en la Cláusula 3.
- (d) En el caso que las vigencias indicadas en el numeral 2.2(a) resulten insuficientes para cumplir con las coberturas bancarias y demás aprovisionamientos para el servicio de la deuda, el Distrito deberá presupuestar y asignar los recursos necesarios para completar dichos montos.
- (e) Los aportes se fondearán principalmente con recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina motor corriente y extra establecidos en el parágrafo 3° del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, y de los recursos disponibles del Distrito del ahorro operacional que se generen en el marco del Programa, los cuales el Distrito se obliga a destinar para el SITM según lo define en el Acuerdo No. 020 de 2003.
- (f) En el caso que el recaudo de la sobretasa a la gasolina motor corriente y extra no sea suficiente para cubrir los montos a que se compromete el Distrito en una vigencia fiscal específica, según lo previsto en la Sección 2.2(a) anterior, el Distrito se obliga a presupuestar en la vigencia siguiente la suma faltante para completar el monto total de los aportes al momento de corte, así como para cubrir cualquier sobrecosto derivado de la imposibilidad de realizar el aporte completo en las vigencias presupuestadas. En todo caso la Nación se reserva el derecho de realizar sus aportes para dicha vigencia, hasta tanto el Distrito realice los ajustes necesarios para cumplir con su obligación.
- (g) El Distrito asumirá la diferencia a que se refiere el numeral anterior, con cargo a las siguientes fuentes, en su orden: recursos del Sistema General de Participaciones, regalías petrolíferas, y recursos de inversión de libre destinación no comprometidos dentro del Programa.

2.3. Ajuste de aportes del Distrito

Con el fin de garantizar en términos constantes el monto de los aportes contenidos en el numeral 2.2 (a) de la presente Cláusula, la incorporación de los aportes en el presupuesto se realizará en moneda legal colombiana, liquidados de conformidad con la fórmula de ajuste en la vigencia de pago, que se indica a continuación:

R
m

$$\text{Aporte ajustado para la vigencia } i = \text{Aporte}_{\text{vigencia}(i)} \cdot \left(\frac{\text{IPC}_m}{\text{IPC}_{\text{dic-2003}}} \right) \cdot (1 + I_f)$$

Donde:

- *i*: corresponde a cada una de las vigencias entre 2004 y 2013
- $\text{Aporte}_{\text{vigencia}(i)}$: aporte realizado de acuerdo con los compromisos establecidos en el literal 2.2(a) anterior
- IPC_m : corresponde al índice de precios al consumidor en Colombia, publicado para el mes *m* por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (base diciembre de 1998) o quien haga sus veces
- $\text{IPC}_{\text{dic-2003}}$: corresponde al índice de precios al consumidor en Colombia, publicado para el mes de diciembre del año 2003 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (base diciembre de 1998)
- I_f : inflación proyectada entre los meses *m* y junio del siguiente año, con base en las proyecciones oficiales del Gobierno Nacional, y
- *m*: corresponderá al mes en que el Distrito incorpore a su presupuesto los aportes a Transcaribe.

El Distrito se compromete a gestionar ante las entidades competentes las autorizaciones constitucionales, legales y administrativas y efectuar los trámites presupuestales requeridos que permitan realizar los aportes al proyecto de acuerdo a lo establecido en el presente numeral.

Cláusula 3. Diferencia entre el valor estimado y el valor final del SITM

El Distrito asumirá el valor resultante de la diferencia entre los aportes previstos en las secciones 2.1 y 2.2 del presente Convenio de Cofinanciación y el costo total final del SITM. En primera instancia, el Distrito asumirá dicha diferencia con cargo a excedentes de recursos de la sobretasa a la gasolina destinada al proyecto que no se utilice para el pago de obligaciones incluidas en el Programa, en segunda instancia a recursos del Sistema General de Participaciones, en tercera instancia a regalías petrolíferas y en cuarta instancia a recursos de inversión de libre destinación no comprometidos dentro del Programa.

Para determinar los componentes de obra financiables por la Nación en los contratos de construcción, éstos deberán contemplar mecanismos que permitan diferenciar los componentes elegibles de los no elegibles. Tales mecanismos deberán ser supervisados, verificados y documentados por las interventorías de obra correspondientes.

La diferencia entre los costos estimados y el valor final de obra del SITM, por concepto de redes de servicios públicos, deberá ser asumida por el Distrito y/o las empresas de servicios públicos correspondientes, lo cual deberá quedar regulado por un convenio

interadministrativo entre Transcaribe y dichas empresas con el voto favorable de la Junta Directiva de Transcaribe previo al primer desembolso de la Nación.

Cláusula 4. Aplicación de los Aportes

4.1. Reglas relativas a los aportes de la Nación

61. 6. 10. 10
15. 10. 10
- (a) Los recursos que aportará la Nación de acuerdo con la Cláusula 2. del presente Convenio de Cofinanciación se entregarán a Transcaribe, como entidad titular del SITM, a través del encargo fiduciario constituido para tal efecto, conforme a lo establecido en la presente cláusula y la cláusula 5, y se destinarán exclusivamente a la financiación de los diferentes componentes de infraestructura que cofinanciará la Nación de acuerdo con el Documento Conpes.
 - (b) Los recursos que aporte la Nación no podrán destinarse a financiar montos por encima de los previstos en la Cláusula 2, gastos de administración, operación, mantenimiento o reposición del SITM, y en todo caso sólo se podrán destinar para los fines permitidos en el ordenamiento jurídico.
 - (c) Para efectos de la construcción de los componentes de la infraestructura descrita en el Documento Conpes, Transcaribe actuará como pagador. La Junta Directiva de Transcaribe, si así lo estima conveniente y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, analizará la capacidad para que Transcaribe sea el ejecutor de la construcción de la infraestructura directamente, o podrá realizar un convenio con la Secretaría de Infraestructura del Distrito o Edurbe para tal fin.
 - (d) La transferencia de recursos de la Nación a Transcaribe se sujetarán a las normas de carácter presupuestal y seguimiento fiscal que rigen la materia.

4.2. Reglas relativas a los aportes del Distrito

- (a) Los recursos que aportará el Distrito se aplicarán de manera exclusiva a la financiación de los diferentes componentes previstos en el Documento Conpes.
- (b) El Distrito acepta la realización de los aportes según lo estipulado en el presente Convenio de Cofinanciación directamente a favor de Transcaribe, a través del encargo fiduciario constituido para tal efecto, conforme lo establecido en la presente Cláusula y la Cláusula 5.
- (c) Previo cumplimiento de los procedimientos y aprobaciones requeridas, el Distrito modificará el Contrato de Encargo Fiduciario suscrito con la

Fiduciaria la Previsora el 22 de noviembre de 2001 para la Administración de Ingresos, Pagos y Garantía como Fuente de Pago de las Obligaciones, para trasladar de manera irrevocable los recursos requeridos para cumplir con los aportes descritos en la Cláusula 2, a un encargo fiduciario constituido por Transcaribe, en las condiciones establecidas en el Numeral 5.3. Dicho encargo fiduciario estará sujeto a las siguientes reglas:

- (i) El encargo fiduciario adelantará el recaudo de los montos comprometidos por el Distrito para el SITM durante la vigencia del presente Convenio y de conformidad con lo demás previsto en el mismo, y los demás que estime conveniente para el desarrollo del objeto.
- (ii) Con base en el recaudo del que trata el literal 4.2. c) (i) anterior, el encargo fiduciario pagará los compromisos adquiridos para la financiación de la infraestructura del SITM, de conformidad con lo definido por el Comité Fiduciario que se conforme para el efecto.
- (iii) En caso que se presenten excedentes en el recaudo de la gasolina motor extra y corriente del Distrito comprometidos para el proyecto bajo este Convenio, inicialmente estos cubrirán el déficit de los aportes del Distrito bajo el presente Convenio que se hubieran generado en anteriores vigencias fiscales, por concepto de la provisión de las contingencias o la ocurrencia de eventos relacionados con los riesgos asumidos por el Distrito. Una vez cubierto esto, dichos recursos serán de libre disposición del Distrito, de acuerdo con su regulación, y la disponibilidad de recursos en el Programa.

Cláusula 5. Flujo previsto de fondos

Las partes declaran que las reglas indicadas a continuación se aplicarán de manera general tanto a los aportes realizados por la Nación como a los aportes realizados por el Distrito hacia Transcaribe:

- 5.1. La realización de cualquier aporte implicará su transferencia efectiva de parte de la Nación o del Distrito a Transcaribe, razón por la cual cada aporte implicará el cumplimiento efectivo de los compromisos enunciados en las Secciones 2.1 y 2.2 de este Convenio.
 - 5.2. Los aportes descritos en este Convenio y realizados tanto por la Nación como por el Distrito sólo podrán ser destinados por Transcaribe para financiar el servicio de deuda del SITM.
- R
mu

- 5.3. La totalidad de los aportes realizados tanto por la Nación como por el Distrito deberán ser manejados por intermedio del encargo fiduciario constituido por Transcaribe y del que trata la Cláusula 4, y que deberá ser aceptado tanto por la Nación como por el Distrito. El encargo fiduciario será contratado y asumido por Transcaribe siguiendo las normas previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y las disposiciones que lo modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan y de acuerdo a los parámetros y recomendaciones de la estructuración legal y financiera. Dicho encargo fiduciario tendrá tres cuentas separadas, en una de las cuales se mantendrán los recursos de los aportes de la Nación, en otra los recursos de los aportes del Distrito, y en la otra los recursos derivados de crédito obtenidos para la financiación del SITM.
- 5.4. El encargo fiduciario contratado por Transcaribe de conformidad con lo previsto en el literal anterior actuará siguiendo las instrucciones generales que dicte la Junta Directiva de Transcaribe y el Comité Fiduciario, en lo que corresponde a sus competencias, quienes tendrán en cuenta las directrices que sobre el tema contiene este Convenio. El Comité Fiduciario elaborará el manual de inversiones y de funcionamiento.
- 5.5. En materia de inversiones de los fondos que se encuentren en las cuentas del encargo fiduciario, este encargo fiduciario estará obligado a atender los criterios que se mencionan a continuación, en el siguiente orden de prioridades:
- (a) Seguridad
 - (b) Liquidez
 - (c) Rentabilidad
 - (d) Diversificación
- Estos criterios solamente podrán ser modificados previa aprobación del Comité Técnico y de la Junta Directiva de Transcaribe.
- 5.6. Con el fin de garantizar la ejecución del proyecto del SITM, los fondos que reciba Transcaribe en el encargo fiduciario serán transferidos por la fiduciaria directamente a los contratistas de la infraestructura física del SITM en el marco de ejecución y seguimiento de estos contratos o los acreedores de Transcaribe para el pago del servicio de la deuda contraída para construir dicha infraestructura.
- 5.7. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva de Transcaribe podrá establecer otros mecanismos de pago diferentes a los estipulados en el presente Convenio de Cofinanciación.
- 5.8. Los procedimientos y mecanismos para efectuar los desembolsos de los recursos por parte de la Nación y el Distrito para la cofinanciación del SITM, deberán instrumentarse de tal manera que el desembolso efectivo de los recursos evite que éstos permanezcan ociosos, es decir, que se produzcan siempre y cuando el

desarrollo y el flujo de fondos del proyecto requiera de éstos en forma inmediata y que el proyecto se esté desarrollando de acuerdo con el contrato de crédito, de construcción o concesión que se suscriba para la ejecución del proyecto.

Cláusula 6. Asignación de Riesgos

6.1. La distribución de riesgos del SITM, así como los instrumentos, mecanismos y métodos más idóneos para lograr el esquema más eficiente de asignación de riesgos se sujetarán a los términos explícita y claramente definidos dentro de la estructuración financiera, técnica y legal del SITM y en los documentos de la licitación. En todo caso, estos términos se ceñirán de manera general a lo establecido en el Documento Conpes 3107 "*Política de Manejo de Riesgo Contractual del Estado para Procesos de Participación Privada en Infraestructura*" y el Documento Conpes 3133 "*Modificaciones a la Política de Manejo de Riesgo Contractual del Estado para Procesos de Participación Privada en Infraestructura*".

6.2. El Distrito y Transcaribe asumirán la totalidad de los riesgos y sobrecostos del SITM de acuerdo con la distribución que de ellos se determine entre cada una de las partes y que no hayan sido objeto de traslado a los respectivos contratistas. La asignación de riesgos deberá ser definida previamente a la contratación de cualquier obra que involucre dos o más partes. Los costos que asuman el Distrito y Transcaribe por este concepto no podrán ser pagados con los recursos de la Nación, ni tampoco podrán generar la realización de aportes de la Nación distintos o superiores a los que aquí se obliga. De cualquier manera la Nación no asumirá ningún riesgo, ni pagos relacionados con garantías de ingreso o de mayor valor de obra durante la construcción o la operación del SITM, ni riesgos financieros por concepto de las operaciones de crédito que Transcaribe realice en el marco de la ejecución del presente Convenio.

Para efectos del presente convenio se entenderán como sobrecostos del SITM los costos de la infraestructura definida en el Documento Conpes por encima de los montos estimados.

6.3. En todo caso, el Distrito y Transcaribe se comprometen a realizar un seguimiento adecuado de los procesos para evitar sobrecostos que puedan afectar la ejecución del proyecto y las finanzas territoriales, y deberán desarrollar los mecanismos para hacer efectivas las eventuales compensaciones y las obligaciones, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los resultados previamente aprobados por las partes de este Convenio, de la estructuración financiera, técnica y legal del SITM que queden a su cargo y a examinar y prever los instrumentos que proporcionen seguridad y liquidez a las mismas. La responsabilidad de proveer dichas garantías estará a cargo del Distrito y/o de Transcaribe, quienes de acuerdo con los mecanismos que se diseñen, deberán efectuar los ajustes y provisiones necesarias dentro de su

presupuesto. El Distrito y Transcaribe deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido por la Ley 448 de 1998, el Decreto 423 de 2001 y las reglas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Cláusula 7. Obligaciones especiales de las Partes

En adición a las demás obligaciones consignadas en el Convenio y a las que en virtud de la ley correspondan a cada una de las partes, éstas se comprometen especialmente a lo siguiente:

7.1. Obligaciones Especiales de la Nación.

- (a) Hacer entrega de los recursos a Transcaribe en los términos previstos en el presente Convenio de Cofinanciación y las disposiciones legales aplicables.
- (b) Realizar todos los trámites requeridos para cumplir con los compromisos adquiridos bajo el presente Convenio, incluyendo la incorporación de las partidas correspondientes en los presupuestos anuales y el giro de los aportes conforme al cronograma establecido en la Sección 2.1(a).
- (c) Concurrir con el Distrito a la suscripción de los mecanismos necesarios para permitir la participación de la Nación en la Junta Directiva de Transcaribe.
- (d) Coordinar las acciones de las entidades del orden Nacional para permitir el desarrollo expedito del SITM y su financiación.

7.2. Obligaciones especiales del Distrito.

- (a) Hacer entrega de los recursos a Transcaribe en los términos previstos en el presente Convenio de Cofinanciación y las disposiciones legales aplicables.
- (b) Realizar todos los trámites requeridos para cumplir los compromisos adquiridos bajo el presente Convenio de Cofinanciación, incluyendo la incorporación de las partidas correspondientes en los presupuestos anuales y en el programa anual de caja, y la asignación de recursos de partidas presupuestales disponibles para el efecto.
- (c) Tramitar las autorizaciones necesarias para la celebración de operaciones de crédito público o asimiladas, en caso de ser necesario de acuerdo a los resultados de la estructuración financiera, técnica y legal definitiva del SITM.
- (d) En caso de requerirse, realizar los trámites necesarios ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la modificación del "Encargo Fiduciario"

R

CM

FD

entre el D. C. y T. de Cartagena de Indias y Fiduciaria La Previsora, para la administración de los Ingresos, pagos y Garantía como Fuente de Pago de las Obligaciones” suscrito el 22 de Noviembre de 2001 y modificado mediante Otrosí 1 en Diciembre de 2001, en caso de ser requerido.

- (e) Coordinar las acciones de las entidades del orden municipal para permitir el desarrollo expedito del SITM y su financiación.
- (f) Adelantar las acciones institucionales requeridas para garantizar la articulación del SITM con el sistema de transporte público colectivo remanente del Distrito.
- (g) Adoptar las medidas y los mecanismos necesarios y convenientes, incluyendo la suscripción de convenios, para permitir a Transcaribe, realizar la planificación, construcción, operación, mantenimiento y control del SITM, dentro de los parámetros establecidos en el Documento Conpes.
- (h) Concurrir con la Nación en la suscripción de los mecanismos establecidos por esta, para permitir la participación de la Nación en la Junta Directiva de Transcaribe.
- (i) Cumplir con los demás lineamientos establecidos en el Documento Conpes.
- (j) Velar por el eficiente y correcto desarrollo de Transcaribe, incluyendo la operación del Sistema y coordinar las acciones requeridas para el desarrollo del proceso de contratación del SITM.
- (k) Propender por la debida articulación del SITM, en su calidad de sistema estructurante, con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como dar continuidad, identificar e implantar proyectos de desarrollo urbano asociados al Sistema.
- (l) Cooperar con Transcaribe cuando éste decida adelantar las acciones a que se refiere la Sección 7.3(j) del presente Convenio.
- (m) Coordinar y adoptar las decisiones que correspondan en torno a la implantación del SITM, la definición de rutas de transporte público urbano, la eliminación de la sobreoferta de transporte público y el mantenimiento de la infraestructura del SITM de manera que no se ponga en riesgo la viabilidad del Sistema.
- (n) En caso tal que la financiación del proyecto se haga con recursos provenientes de la banca multilateral, el Distrito se compromete a adelantar las gestiones que le correspondan para que los procesos de contratación de las obras de infraestructura del SITM sigan las normas de adquisiciones y

contratación respectivos, así como a incorporar los procedimientos relativos a aspectos ambientales y de gestión social. Si se usan recursos provenientes del préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, las contrataciones de bienes y obras se deberán obligatoriamente hacer siguiendo las '*Normas de Adquisiciones con Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento de enero de 1995, revisadas en enero y agosto de 1996 y septiembre de 1997*'. Así mismo, las contrataciones de consultores se deberán realizar siguiendo las '*Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial de enero de 1997, revisadas en septiembre de 1997, enero de 1999 y mayo del 2002*'. De igual manera, se deberán seguir los preceptos de las Normas de Salvaguarda del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en particular las que dicen respecto a la protección del medio ambiente, protección de riqueza histórica y patrimonial y los procedimientos de reasentamiento involuntario.

Obligaciones especiales de Transcaribe

- (a) Administrar y ejecutar los recursos aportados por la Nación y el Distrito en los términos del presente Convenio, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- (b) Realizar todos los trámites requeridos y tomar todas las medidas pertinentes para obtener las autorizaciones necesarias para ejecutar en los términos del presente Convenio los recursos que serán aportados por la Nación y el Distrito.
- (c) Tramitar las autorizaciones necesarias para la suscripción de operaciones de crédito público o asimiladas, en caso de ser necesario, de acuerdo a los resultados de la estructuración financiera, técnica y legal definitiva del SITM.
- (d) Permitir que la Nación inspeccione cuando así lo considere necesario, la ejecución de los recursos aportados en los términos del presente Convenio.
- (e) Cumplir a cabalidad con sus obligaciones legales, contractuales y las derivadas de los actos que expida.
- (f) Recibir los recursos provenientes de la Nación y del Distrito, de acuerdo a los mecanismos establecidos para este efecto.
- (g) Adoptar los mecanismos necesarios, incluyendo la suscripción de convenios, para realizar la planificación, construcción, operación, mantenimiento y control del SITM, dentro de los parámetros establecidos en el Documento Conpes, destinando los fondos de manera exclusiva para los efectos previstos en dicho Documento Conpes.

2

- (h) Adelantar las acciones institucionales requeridas para garantizar la coordinación del SITM con el sistema de transporte público del Distrito.
- (i) Velar por el eficiente y correcto desarrollo de la operación del SITM, teniendo en cuenta las recomendaciones de la asesoría para la estructuración técnica, legal y financiera del SITM, y coordinar las acciones requeridas para el desarrollo del proceso de contratación del Sistema.
- (j) Adelantar de manera inmediata la totalidad de acciones civiles, penales o disciplinarias necesarias para la adecuada protección de los aportes de la Nación y del Distrito bajo este Convenio, así como de las fuentes de los mismos, cuando tales aportes o fuentes se vean amenazados o afectados por actuaciones ilegales de particulares o de servidores públicos.
- (k) Rendir cuentas de su gestión como ejecutor del Sistema al Distrito y a la Nación.
- (l) En caso tal que la financiación del proyecto se haga con recursos provenientes de la banca multilateral, Transcaribe se compromete a adelantar, con apoyo de la Nación, las gestiones que le correspondan para que los procesos de contratación de las obras de infraestructura del SITM sigan las normas de adquisiciones y contratación respectivos, así como a incorporar los procedimientos relativos a aspectos ambientales y de gestión social. Si se usan recursos provenientes del préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, las contrataciones de bienes y obras se deberán obligatoriamente hacer siguiendo las '*Normas de Adquisiciones con Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento de enero de 1995, revisadas en enero y agosto de 1996 y septiembre de 1997*'. Así mismo, las contrataciones de consultores se deberán realizar siguiendo las '*Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial de enero de 1997, revisadas en septiembre de 1997, enero de 1999 y mayo del 2002*'. De igual manera, se deberán seguir los preceptos de las Normas de Salvaguarda del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en particular las que dicen respecto a la protección del medio ambiente, protección de riqueza histórica y patrimonial y los procedimientos de reasentamiento involuntario.

Cláusula 8. Seguimiento

Para efectos de realizar seguimiento a la ejecución del presente Convenio, se establecen las siguientes acciones:

R

CM

24

- 8.1. El Comité Técnico revisará de manera general el desarrollo del SITM en los términos previstos en el Documento Conpes y hará recomendaciones a las partes firmantes del presente Convenio en los siguientes aspectos:
- (a) La aprobación de las reglas generales de flujo de fondos previsto en la Cláusula 5.
 - (b) El cumplimiento del alcance previsto en el Documento Conpes con la inversión de los recursos que aportarán la Nación y el Distrito.
 - (c) La aprobación del encargo fiduciario a que se refiere la Sección 4.2 y la Sección 5.3, y su reglamento y manuales, y las modificaciones al mismo.
 - (d) La aprobación de los mecanismos contractuales para determinar los componentes financiables por la Nación durante la construcción de la infraestructura del SITM como se especifica en la Cláusula 3.
- 8.2. El Comité Técnico realizará al menos tres (3) veces al año una revisión de la evolución del proyecto y del manejo de los recursos en el flujo de fondos previsto en la Cláusula 5. del presente Convenio. Para el desarrollo de sus tareas, el Comité Técnico establecerá su propio reglamento de funcionamiento. De igual modo, el Comité Técnico tendrá facultades de inspección, en especial con respecto a la inversión de los aportes previstos en este Convenio, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Ministerio de Transporte en las disposiciones aplicables.
- 8.3. El Comité Fiduciario de los encargos que se constituyan para administrar los aportes previstos en este Convenio estará conformado por el Secretario de Hacienda de Cartagena o su delegado, el Gerente Financiero de Transcaribe, y un delegado de la Junta Directiva de Transcaribe. El Comité Fiduciario deberá producir informes cada dos meses a la Junta Directiva de Transcaribe y al Comité Técnico de Seguimiento, y velará por el cumplimiento de los criterios previstos en la Cláusula 5. del presente Convenio.
- 8.4. En desarrollo de las funciones establecidas en los estatutos, la Junta Directiva de Transcaribe en especial tendrá a su cargo aprobar la contratación de la fiduciaria encargada de administrar los aportes previstos en este Convenio, y los informes que presente el Comité Fiduciario.
- 8.5. Para todos los efectos relacionados con el seguimiento, Transcaribe y el Distrito le permitirán a la Nación, entre otros, revisar los libros, los registros y demás documentos que pudiesen tener alguna relación con la ejecución de los recursos. R
- 8.6. El Comité Técnico de Seguimiento, el Comité Fiduciario y la Junta Directiva de Transcaribe cooperarán entre sí para el intercambio de información y demás R

procedimientos que permitan cumplir con un adecuado seguimiento de este Convenio.

- 8.7. Según lo establecido en el Acuerdo N° 020 del 09 de diciembre de 2003 del Concejo Distrital, el Distrito, y con revisión de la Nación en caso de que ésta lo considere necesario, contratará auditorías técnicas y/o financieras independientes, y su designación deberá ser aceptable para la Nación para verificar la adecuada implantación del proyecto.

Cláusula 9. Duración

El presente Convenio de Cofinanciación tendrá una duración igual al plazo de entrega de los aportes, según se establece en el presente documento.

Cláusula 10. Terminación anticipada

Este Convenio se podrá declarar terminado anticipadamente únicamente en los siguientes casos:

- 10.1. La Nación podrá terminar unilateral y anticipadamente el presente Convenio ante el incumplimiento de la obligación a que se refiere la Sección 5.3.
- 10.2. Antes de las adjudicaciones de los contratos para la construcción del SITM, la Nación podrá terminar unilateral y anticipadamente el presente Convenio de Cofinanciación en caso de que el Distrito o Transcaribe incumplan sus obligaciones previstos en el presente Convenio, y los establecidos en el Documento Conpes, según la verificación que haga la Nación en los términos previstos en el presente Convenio. El cumplimiento de tales obligaciones antes de la adjudicación constituirá el fundamento para que tanto la Nación como el Distrito continúen llevando a cabo los desembolsos programados para cubrir las obligaciones de dichas contrataciones.
- 10.3. La Nación podrá suspender los desembolsos de los recursos acordados en el presente Convenio de Cofinanciación o dar por terminado el mismo con justa causa, de manera unilateral y anticipadamente, en el evento en que:
- (a) El Distrito modifique la destinación de la sobretasa a la gasolina orientada al SITM, prevista en este convenio.
 - (b) El Distrito no presupueste las partidas correspondientes o disminuya los montos destinados mediante el presente convenio, para un año específico.

ETH

R

Am

- (c) Sin la aprobación de la Nación, el Distrito o Transcaribe modifique los encargos fiduciarios constituidos para administrar los aportes de la Nación y el Distrito bajo el presente Convenio.
- (d) El Distrito no realice las obligaciones de presupuestar los recursos necesarios para reponer los recursos destinados a cubrir sus aportes, generados por déficits en el periodo de la vigencia en curso o en periodos anteriores.

Cláusula 11. Modificaciones

El presente Convenio de Cofinanciación solamente podrá ser modificado mediante acuerdo escrito entre las Partes. En caso tal que la financiación del proyecto se haga con recursos provenientes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, cualquier modificación le será enviada a dicho organismo para su información.

Cláusula 12. Liquidación

El presente Convenio de Cofinanciación será liquidado por las Partes mediante la suscripción del acta correspondiente, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación en los términos del mismo.

Cláusula 13. Solución de Controversias

- 13.1. Cualquier diferencia que surja entre las partes contratantes, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Convenio, será resuelta, de ser ello legalmente posible, mediante negociación directa de las partes. Para tal efecto, las partes dispondrán de un plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito.
- 13.2. En caso de no llegar a un acuerdo directo en el término establecido en el párrafo anterior y siempre que las diferencias sean susceptibles de conciliación, las partes en conflicto acudirán y surtirán el trámite de conciliación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- 13.3. En el evento en que las partes no concilien la diferencia o lleguen a acuerdos parciales, los aspectos no conciliados serán sometidos a la decisión de un tribunal de arbitramento que se regirá por lo establecido en las disposiciones vigentes sobre la materia, de conformidad con las siguientes reglas especiales:

- a) El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de la misma ciudad, o en el lugar que dicho centro indique.
- b) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes en un término de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha del acta que finalice el proceso de conciliación y, en caso de existir acuerdo sobre esta designación, será la misma Cámara de Comercio quien designe los árbitros.
- c) El tribunal fallará en derecho.
- d) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas del citado Centro de Conciliación y Arbitraje.

13.4. El pago de los honorarios, gastos y costas del tribunal serán a cargo de la entidad territorial, y se realizará conforme a los procedimientos que establezca la decisión arbitral.

Cláusula 14. Perfeccionamiento

El presente Convenio de Cofinanciación se perfecciona con la firma de las partes y los registros presupuestales de parte de la Nación y del Distrito. Una vez perfeccionado, Transcribe se encargará de adelantar los trámites requeridos para publicarlo de acuerdo con la ley.

Para constancia se firma a los ____ días del mes de diciembre de 2003, en cinco (5) ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales será considerado como un original.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Departamento Nacional de Planeación



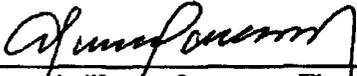
Alf
ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
C.C. 79,146,255 de Usaquén
Ministro de Hacienda y Crédito Público



SANTIAGO JAVIER MONTENEGRO TRUJILLO
C.C. 12,962,173 de Pasto
Director del Departamento Nacional de
Planeación

Handwritten marks and initials

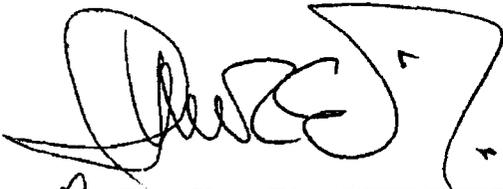
Ministerio de Transporte



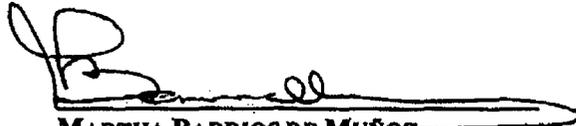
ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
C.C. 70,052,985 de Medellín
Ministro de Transporte

Distrito T. y C. de Cartagena de Indias

Transcaribe S.A.



RODOLFO DIAZ WRIGHT
C.C. 8,319,662 de Medellín
Alcalde (e) de Cartagena



MARTHA BARRIOS DE MUÑOZ
C.C. 45,452,378 de Cartagena
Gerente Transcaribe S.A.

